



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y

Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 25 de enero de 2007, ha examinado el *expediente relativo a la revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 29 de marzo de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxxx, del Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado el día 13 de octubre de 200x, relativo a la autorización de la ocupación de un camino municipal denominado Antigua Depuradora*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 3 de abril de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 368/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Es preciso señalar que el presente expediente guarda relación con una petición de consulta realizada por la referida Corporación Local y registrada de entrada en el Consejo Consultivo el día 28 de diciembre de 2005, la cual no es admitida a trámite por Acuerdo de este Órgano de fecha 30 de diciembre de 2005, dado que en el expediente remitido no se advierte la concesión del



trámite de audiencia a los interesados, ni consta la propuesta de resolución del procedimiento.

**Primero.-** Como consecuencia de diversos informes de la Policía Local y de los técnicos municipales, la Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento de xxxxx, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2000, entiende de las obras realizadas por D. ccccc y D. ggggg con invasión del camino municipal denominado Antigua Depuradora y propone, por unanimidad: "Iniciar expediente de recuperación de oficio, sin perjuicio de iniciar asimismo expediente disciplinario, con designación de Instructor y Secretario".

De este Acuerdo se da traslado a los interesados, que realizan, por escritos de 5 de mayo de 2000, diversas alegaciones con las que intentan justificar su actuación, señalando expresamente: "No hemos actuado de mala fe, de que nuestras intenciones no han sido nunca incumplir reglamentación alguna y que lo único que nos impide cumplir con ellas es que la construcción está ya realizada, no nos queda más que decir, que nos tienen a su entera disposición para intentar resolver el problema y llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes". Terminan sus escritos suplicando que "se dicte Resolución por la que se declare no haber lugar a la imposición de sanción alguna con archivo del expediente".

De ambos escritos de alegaciones, la Comisión de Urbanismo, en su reunión de 1 de junio de 2000, acuerda "darse por enterada".

El 23 de noviembre de 2000, la Alcaldesa del Ayuntamiento de xxxxx procede a dictar decreto por el que se resuelve: "Entender caducado el procedimiento, de fecha 11 de abril de 2000, sin perjuicio de iniciarse de nuevo" y que sea notificado el mismo. La Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada el 5 de enero de 2001, se da por enterada de esta Resolución de la Alcaldía.

**Segundo.-** El 22 de enero de 2002, la Alcaldesa ruega al Presidente de la Comisión de Urbanismo que proceda a estudiar de nuevo la Comisión el asunto de referencia. El Concejal de Urbanismo contesta a la Alcaldesa el 28 de enero de 2002, solicitando instrucciones al respecto.



No aparece en el expediente ninguna actuación hasta la sesión de la Comisión de Urbanismo de 15 de mayo de 2003 en la que se acuerda: "Notificar a los afectados a fin de que formalice escrito solicitando autorización en precario, asumiendo la demolición sin derecho a indemnización cuando sean requeridos por el Ayuntamiento". Acuerdo que es comunicado a D. ggggg y a D. ccccc los días 22 y 23 de mayo respectivamente.

Con fecha 22 de septiembre de 2003 la Alcaldesa, ante la falta de cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Urbanismo, se reitera en el Acuerdo, concediendo un plazo de quince días para que asuman la situación, transcurrido el cual se procedería "a tramitar expediente de recuperación". Escrito que es recibido por los interesados el día 25 de septiembre de 2003.

El 22 de junio de 2004, la Alcaldesa se dirige a los afectados, reiterando su oficio de 24 de septiembre de 2004 (desconociéndose si puede tratarse de un error en la fecha, pues reproduce el anterior citado de 22 de septiembre de 2003), y vuelve a conceder un plazo de diez días "con la expresa advertencia que, transcurrido, sin que indique o alegue lo que estime pertinente en derecho, se iniciará expediente de recuperación del Camino en la parte ocupada". Reciben copia del mismo el 28 de junio de 2004.

El 27 de julio de 2004, notificado el 29 de julio siguiente, la Comisión de Urbanismo acuerda dictaminar: "Formalizar el documento en el que se constate la obra realizada invadiendo el camino con el compromiso por parte de los indicados señores para dejar aquel en las condiciones en que se encontraba antes, cuando así sea requerido por el Ayuntamiento".

En el expediente se encuentran copias de sendos oficios dirigidos a los interesados, de fecha 6 de agosto de 2004, por los que se remite "documento por duplicado de compromiso recuperación camino Antigua Depuradora ocupado parcialmente por Ud". La fecha del recibí por los afectados es del 13 de agosto. No obstante con fechas 6 de agosto y 11 de agosto, se encuentran en el expediente copias de estos compromisos firmados por los afectados y en los que literalmente se recoge:

- "Yo, (...), propietario del terreno y con D.N.I. nº (...), me comprometo, cuando así sea requerido por el Ayuntamiento de xxxxx, y sin indemnización alguna a dejar la obra antes señalada, que invade el camino, a



restablecerla en las mismas condiciones en que se encontraba antes de realizarse las obras, por lo que asumo la autorización en precario de lo construido”.

La Comisión de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2004, analiza ambos documentos de compromiso y dictamina:

- “Primero.- autorizar la ocupación del camino citado, a precario, en las condiciones que expresan los interesados en su compromiso”.

Del contenido de la certificación de la sesión se deduce que existió un informe contrario del Secretario de la Corporación Municipal puesto que “reitera al respecto lo informado en las sesiones de 17 de enero de 2002, de 15 de mayo de 2003 y de 27 de julio de 2004, indicando la obligación municipal de recuperar el camino de forma libre, dado que la potestad de recuperación de oficio, en todo tiempo en el caso de bienes de dominio público, es en realidad un interdicto administrativo (STS de 16 de diciembre de 1985)”, para posteriormente afirmar: “El Ayuntamiento está obligado a instruir el oportuno procedimiento, que es además contradictorio, con audiencia de los interesados y acuerdo plenario, debiendo facultar a la Alcaldía para que adopte las medidas compulsoras que procedan”.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 13 de octubre de 200x, acuerda por unanimidad la propuesta elaborada por la Comisión de Urbanismo antes transcrita. La comunicación de este acuerdo es recibida por los interesados el día 18 de octubre de 2004.

**Tercero.-** Con fecha de 26 de octubre de 2004 (recibido en el Ayuntamiento de xxxxx el 27 de octubre), por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx se oficia a la Alcaldesa para que, en el plazo máximo de diez días, se amplíe la información en torno al expte. 716 “Ocupación Camino Antigua Depuradora”, puesto que se entiende: “que se ha adoptado acuerdo, por unanimidad, en contra del Informe expreso del Sr. Secretario de la Corporación, sin que conste razón alguna al respecto y, haciendo caso omiso de la legislación vigente en la materia (...) incumpléndose además lo estipulado en el Plan General de Ordenación Urbana (...)”.



Consecuencia del mismo, la Comisión de Urbanismo el 29 de octubre de 2004, "por unanimidad, emite el siguiente dictamen: 1. Remitir expediente completo a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a los efectos indicados. 2. Iniciar expediente de suspensión del acuerdo adoptado hasta la solución del incidente, dando cuenta a los interesados".

**Cuarto.-** El 5 de noviembre de 2004, la Alcaldesa firma el decreto por el que se ordena remitir el expediente al órgano autonómico, al tiempo que resuelve: "Iniciar en este acto expediente de suspensión de citado acuerdo (Acuerdo Plenario de 13 de octubre de 200x), en cuya parte dispositiva se expresa lo siguiente: «Autorizar la ocupación del camino citado, a precario, en las condiciones que expresan los interesados en su compromiso»".

Ordena, al mismo tiempo, que se notifique el acto y que se dé trámite de audiencia por plazo de diez días a los interesados. Este Decreto es recibido en la Delegación Territorial y por los interesados el día 9 de noviembre de 2004.

**Quinto.-** De fecha 13 de noviembre de 2005, se encuentra en el expediente un informe, con propuesta de resolución, de la Secretaría General en el que, tras diversas consideraciones jurídicas y competenciales, se hace un análisis de la institución de la revisión de oficio, para concluir que "debe revisarse de oficio al tratarse de un acto nulo de pleno derecho declarativo de derechos". Y realiza la siguiente propuesta de resolución:

- "Primero.- Solicitar informe al Consejo Consultivo de Castilla y León, como trámite previo a la recuperación de oficio de la superficie ocupada, al tratarse de un procedimiento de revisión de oficio del acuerdo municipal adoptado por el Pleno, en sesión de 13 de octubre de 200x, y ser declarativo de derechos, realizado de forma expresa, conforme determina el art. 102 de la LRJAPyPAC.

»Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de xxxxx y remitir el expediente completo al Consejo Consultivo".

En relación con este asunto la Comisión de Urbanismo, en la sesión de 1 de diciembre de 2005, emite dictamen, por unanimidad, reproduciendo la propuesta del Secretario antes transcrita.



**Sexto.-** El 9 de diciembre de 2005, la Alcaldesa remite el expediente al Presidente de la Junta de Castilla y León para que, por el procedimiento establecido, se solicite el informe del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Recibido por el Consejo Consultivo el 28 de diciembre de 2005 y "examinado el expediente remitido se advierte que no se acredita en el mismo la concesión de trámite de audiencia a los interesados una vez tramitado el expediente, ni consta propuesta de resolución del procedimiento sobre la que este Consejo pueda pronunciarse. En consecuencia (...) se acuerda:

»1.- No admitir a trámite la consulta formulada por el Ilmo. Ayuntamiento de xxxxx, en relación con el expediente de revisión de oficio del Acuerdo adoptado por el Pleno municipal sobre autorización de ocupación en precario del camino denominado "de la antigua depuradora".

»2.- Devolver el expediente a la autoridad consultante, para que una vez completado en la forma indicada, se remita nuevamente, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, para dictamen del Consejo Consultivo".

Acuerdo del Consejo Consultivo, con devolución del expediente, que es recibido el día 19 de enero de 2006 en el Ayuntamiento de xxxxx.

**Séptimo.-** En el expediente obran copias de las comunicaciones a los interesados, en las que se les da cuenta del acuerdo tomado, por unanimidad, por el Pleno del Ayuntamiento el día 8 de febrero de 2006 y cuyo tenor literal es:

- "Primero.- Iniciar de oficio procedimiento de revisión de oficio, al amparo de lo establecido en los artículos 110.1 LBRL y 102.1 LRJPyPAC, por considerar que el acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión de 13 de octubre de 200x, por el que se autorizaba la ampliación del camino señalado, en la porción también identificada, a precario, es nulo de pleno derecho conforme a lo establecido en el art. 62.1.f) de la ley procedimental expresada.

»Segundo.- Declarar expresamente que se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de tan referida disposición, por lo que no procede indemnización alguna.



»Tercero.- Conceder un plazo de audiencia a los interesados para que aleguen en plazo de quince días lo que a su derecho convenga.

»Cuarto.- Transcurrido dicho plazo solicitar del Consejo Consultivo de Castilla y León, informe preceptivo”.

Consta la recepción de este acuerdo por los interesados en los días 14 y 16 de febrero de 2006.

**Octavo.-** El 8 de marzo de 2006 (con fecha de salida en registro ilegible) la Sra. Alcaldesa vuelve a remitir el expediente por el procedimiento establecido, acordándose en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento del Consejo Consultivo de Castilla y León, su admisión a trámite, con fecha 3 de abril de 2006 e inscribir en Registro Específico de Expedientes con el nº 368/2006.

El día 5 de abril de 2006 el Órgano Consultivo acuerda:

“1. Requerir del Ilmo. Ayuntamiento de xxxxx que se complete el expediente en el sentido de incorporar al mismo la propuesta de resolución, previa a ser sometida a consideración del Pleno municipal, del procedimiento seguido para la revisión de oficio del Acuerdo en que tiene causa este expediente, sustanciadas adecuadamente las alegaciones de los interesados, si las hubiera.

»2. Habida cuenta de que el plazo para resolver en estos supuestos es de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación de la revisión de oficio, en este caso desde el 8 de febrero de 2006, se debe recordar al Ilmo. Ayuntamiento de xxxxx que, para evitar la caducidad del mismo, convendría acordara la suspensión del plazo máximo para resolver, al amparo del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previamente a la remisión a este Consejo de la documentación antes solicitada.

»3. Conforme a lo previsto en el artículo 53.5 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, el plazo para la emisión del dictamen queda suspendido con fecha de hoy, reanudándose una vez que se haya completado el expediente en la forma interesada”.



El escrito que referencia este acuerdo tiene entrada en el Ayuntamiento de xxxxx el 17 de abril de 2006.

El 18 de abril de 2006 se remite por la Alcaldesa de xxxxx, con entrada en el Consejo Consultivo el 28 del mismo mes, escrito en el que se realizan diversas manifestaciones en relación con el procedimiento seguido, entre las que destacamos: que podría subsumirse en "unidad de acto" la iniciación del expediente de revisión y la propuesta de resolución; que "la tramitación seguida no ha causado indefensión, dado que a los interesados les fue concedido plazo de audiencia"; y, finalmente, que no procede "suspender el plazo para resolver".

**Noveno.-** A pesar de los requerimientos anteriores para completar el expediente y ante la contestación del Ayuntamiento de xxxxx, el Consejo Consultivo entiende que no se ha completado el mismo con los documentos solicitados por el anterior Acuerdo de 5 de abril y en consecuencia procede:

"1. Requerir del Ilmo. Ayuntamiento de xxxxx que se complete el expediente en el sentido de incorporar al mismo la propuesta de resolución, previa a ser sometida a consideración del Pleno municipal, del procedimiento seguido para la revisión de oficio del Acuerdo en que tiene causa este expediente, una vez substanciadas adecuadamente las alegaciones de los interesados, si las hubiere.

»2. Advertir a dicho Ayuntamiento de que conforme al artículo 102.5 de la Ley 30/1992, transcurrido el plazo de tres meses desde el inicio del procedimiento de revisión de oficio, sin dictarse resolución, se producirá su caducidad; esta deberá, en tal caso, ser declarada por el Ayuntamiento, concluyendo así el procedimiento.

»Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, producida y declarada la caducidad, pueda, en su caso, iniciarse nuevo procedimiento.

»3. A la vista del conjunto de actuaciones, del contenido del acto que se pretende revisar y del fin que con ello supuestamente se pretende, se aconseja estudiar la posibilidad de conseguir los mismos fines sin necesidad de efectuar tal revisión en la medida que el Acuerdo de autorización de 13 de





octubre de 200x pudiera amparar una recuperación de la parte de camino ocupada, en los términos de los compromisos asumidos por los ocupantes.

»4. Mantener la suspensión del cómputo del plazo para la emisión del dictamen, reanudándose una vez que se haya completado el expediente en la forma interesada”.

Este Acuerdo es adoptado por el Consejo Consultivo el 4 de mayo de 2006 y recibido en el Ayuntamiento de xxxxx el siguiente 8 de mayo. Debemos poner en evidencia que en este momento procesal estaría expirado (o a punto de expirar) el plazo de tres meses para dictar resolución en los expedientes revisados de oficio, habida cuenta de que el Acuerdo plenario de iniciación fue adoptado el 8 de febrero y de que, pese a las advertencias realizadas por este Consejo, no fue utilizada la facultad de ampliación en los supuestos contemplados en el artículo 42.5 de la citada Ley 30/1992.

**Décimo.-** El 17 de noviembre de 2006, ante el silencio del Ayuntamiento y con carácter previo a declarar la caducidad del expediente de consulta y proceder a su archivo, el Consejo Consultivo acuerda:

“1º.- Requerir del Ilmo. Ayuntamiento de xxxxx que complete el expediente en los términos interesados en el acuerdo de la Presidencia del Consejo de fecha 4 de mayo de 2006.

»2º.- Advertir que transcurridos tres meses desde la recepción del presente acuerdo por parte del Ilmo. Ayuntamiento de xxxxx sin que se de cumplimiento a lo requerido, se producirá la caducidad del expediente de consulta, archivándose las actuaciones, sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

»3º.- Interesar del Ilmo. Ayuntamiento de xxxxx que acuse recibo de la notificación del presente acuerdo”.

Este Acuerdo es remitido por el Director General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales de la Junta de Castilla y León el 24 de noviembre de 2006 y consta que es recibido en fechas posteriores del mismo mes por el Ayuntamiento de xxxxx (hay un sello de entrada del registro municipal con fecha no claramente legible).



**Undécimo.-** El 30 de diciembre de 2006 tiene entrada en la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León oficio de la Alcaldesa del Ayuntamiento de xxxxx, de fecha 18 de diciembre (registro de salida del día 20), por el que se remite de nuevo el expediente que ya obraba en el Consejo Consultivo acompañando a un dictamen de la Comisión de Urbanismo y un acuerdo del Pleno de la Corporación que reproduciremos a continuación.

Esta documentación se recibe en el Consejo Consultivo el día 10 de enero de 2007.

En la propuesta de la Comisión de Urbanismo, en sesión de 5 de diciembre de 2006, se recoge en el apartado 5 de los antecedentes que "Consta formalizado el trámite de audiencia concedido a los interesados, ggggg, 14 de febrero de 2006 y ccccc, en 16 del mismo mes y año, sin que hayan presentado alegaciones o reclamaciones" y el dictamen, acordado por unanimidad, que sigue:

"1. Acordar la revisión de oficio del Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 13 de octubre de 200x, por el que se autorizaba la ocupación del camino señalado, en la porción también concretada, en precario, por aplicación de los artículos 62.1f) y g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

»2. Declarar expresamente que se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de la Ley 30/92 ya citada, por lo que no procede indemnización alguna.

»3. Solicitar del Consejo Consultivo de Castilla y León informe preceptivo".

El Secretario General del Ayuntamiento de xxxxx certifica que por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2006, se adoptó acuerdo, por unanimidad, en el "Expte. 716 Propuesta revisión oficio recuperación camino Antigua Depuradora" de conformidad plena con el dictamen de la Comisión de Urbanismo antes transcrito.



En esta situación del expediente 368/2006 se procedió por este Consejo a levantar la suspensión y reanudar el plazo para la emisión de dictamen el día 17 de enero de 2007.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

Por otra parte el requerimiento de este Consejo del 17 de noviembre no puede considerarse que reabra ningún plazo en relación con la tramitación por el Ayuntamiento del expediente de revisión de oficio. Sólo tiene consecuencias internas en orden al archivo de un expediente que permanecía abierto en el Consejo para su dictamen y sobre el que no se había producido ninguna actuación municipal después de la recepción del Acuerdo del Consejo de 4 de mayo de 2006.

**2ª.-** Teniendo en cuenta la última documentación complementaria aportada y reseñada en el antecedente de hecho undécimo del presente dictamen, puede plantearse una primera cuestión, a la vista de que se envía, junto a una propuesta de resolución de 5 de diciembre de 2006 de la Comisión



de Urbanismo, otra propuesta con el mismo contenido dictada por el Ayuntamiento en Pleno el día 13 del mismo mes y año.

Ambas propuestas establecen expresamente que se acuerda la revisión de oficio, con lo cual, y a tenor de que la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho en las entidades locales le corresponde al Pleno, según el artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podría llegarse a la conclusión de que el procedimiento habría sido resuelto por la resolución expresa dictada por el Pleno de la Corporación local el día 13 de diciembre de 2006.

Llegados a este punto, es necesario manifestar que el dictamen del Consejo Consultivo debe tener por objeto el análisis de los extremos que deben recogerse en una propuesta de resolución previa a la resolución del asunto por el órgano competente.

Por lo tanto, si se considerase que con lo acordado por el Pleno de la Corporación municipal con fecha 13 de diciembre de 2006, es decir, antes de que el expediente fuera remitido completo al Consejo Consultivo, el expediente está resuelto, nada tendría que decir este Consejo cuando se le ha impedido manifestar su criterio sobre la existencia o no de los presupuestos para acordar la revisión de oficio.

No tendría ningún sentido que se emita dictamen que analice los presupuestos para acordar la revisión de oficio, después de que la Administración consultante haya procedido, con carácter previo, a acordar que procede la referida revisión.

Por tanto, a la luz de lo expuesto, de adoptarse esta primera solución, cabría concluir que no se considera adecuado en este momento procedimental emitir dictamen en el asunto objeto de análisis.

**3ª.-** Dicho lo anterior, y a la vista de las vicisitudes por las que ha pasado este expediente, el Consejo Consultivo, sobre todo teniendo en cuenta la voluntad inequívoca del Ayuntamiento de xxxxx de someter el expediente al dictamen de este Órgano Consultivo, y dado que el propio Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 13 de diciembre viene referido literalmente a:



"2ª.- Expte. 716. Propuesta revisión oficio recuperación camino Antigua Depuradora".

Y en el ánimo de emitir un dictamen que pueda evitar procesos judiciales posteriores a la vez que se posibilita la finalización de un procedimiento, procede a analizar el contenido del expediente considerando la propuesta enviada.

**4ª.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.5 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a este precepto por la Ley 4/1999, de 13 de enero, "cuando el procedimiento (de revisión) se hubiere iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo".

En el caso examinado, el procedimiento revisor ha sido incoado de oficio, esto es, por propia iniciativa de la Administración autora del acto controvertido que se inicia por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de xxxxx de fecha 8 de febrero de 2006, no habiéndose utilizado por parte de la citada Corporación local los mecanismos que la legislación aplicable en la materia establece precisamente para evitar la caducidad de los procedimientos. Y ello, a pesar de haberse hecho la advertencia expresa por parte de este Consejo Consultivo en los Acuerdos adoptados en fechas de 5 de abril de 2006 y de 4 de mayo de 2006.

Así, en el Acuerdo de 5 de abril se establece que "Habida cuenta de que el plazo para resolver en estos supuestos es de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación de la revisión de oficio, en este caso desde el 8 de febrero de 2006, se debe recordar al Ilmo. Ayuntamiento de xxxxx que, para evitar la caducidad del mismo, convendría acordara la suspensión del plazo máximo para resolver, al amparo del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previamente a la remisión a este Consejo de la documentación antes solicitada".

Y en el de 4 de mayo de 2006, se vuelve a resaltar expresamente que "conforme al artículo 102.5 de la Ley 30/1992, transcurrido el plazo de tres meses desde el inicio del procedimiento de revisión de oficio, sin dictarse



resolución, se producirá su caducidad; esta deberá, en tal caso, se declarada por el Ayuntamiento, concluyendo así el procedimiento”.

En estas condiciones, este Consejo Consultivo no puede por menos que deplorar la reiterada actitud del Ayuntamiento de xxxxx no perfeccionando adecuadamente, pese a las advertencias que oportunamente le fueron realizadas, en los plazos legales previstos, el procedimiento de revisión de oficio sobre el que, tantos meses después y con los consiguientes perjuicios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.5 referido, procede declarar la caducidad del mismo. Ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación del procedimiento de revisión de oficio, al entender que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho que propone (cuestión que no se prejuzga ahora), pudiendo también acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento en lo que resulte procedente.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio iniciado por Acuerdo de 8 de febrero de 2006 del Pleno del Ayuntamiento de xxxxx, sin prejuzgar la concurrencia de causa de nulidad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.